

Oviedo

23 Febrero, 1898.

Querido amigo y compañero:
Dudando siempre mucho que
pueda decir a V. nada que le
sea novedad en punto a la his-
toria del derecho penal, voy
a dar contestación a las varias
preguntas que V. se sirve hacer-
me, lo mejor que me sea posi-
ble.

No hay, que yo conozca, una
historia general del derecho
que pretenda abarcar todas las
ramas y que dé a todas ellas
la suficiente extensión para

que pueda interesar á un espe-
cialista. Hasta ahora, los breves
ensayos que se han hecho en este
sentido (tomando títulos como
el de "Evolución jurídica de las
varas" y otros así), son comple-
tamente superficiales; y además
V. los conoce mejor que yo. No
dijo pues nada de ellos, ni de
los estudios de Sumner Maine
etc. tan vulgarizados.

Historias nacionales del Dere-
cho las hay, pero siempre
de poca extensión: Schupfer
y Pepere p^a Italia; Braga p^a
Portugal; Klümhath y Guiraud
p^a Francia; Brumper en Ale-
mania, etc. no le sacarán á
V. de apuros.



Lo mismo digo de las Historias
del Derecho español. Todas
son peores, además; salvo la
incompleta de Alfonso (hay
solo un tomo publicado, que
llega a los visigodos) en que
hallará V. algunos párrafos
referentes á derecho penal.
La voluminosa Historia de
la Legislación española de
Martínez y Manichalar, des-
cosida y deficiente, le dará
á V. sin embargo datos, espe-
cialmente en los textos y ex-
tractos de los fueros y en las
fórmulas visigóticas, algunas
de las cuales se refieren á
derecho penal y procesal.



V. UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

En la Historia da Administra-
ção publica em Portugal, de
Gama Barros, que es una
verdadera historia del derecho,
algo hay en punto a' derecho
penal visigótico y posterior.
del 1º, en el tomo I; y del
2º, en el cap. XVI del II.

En la reciente Historia de
las instituciones sociales de
España
los godos, de Pérez Pujol, ha-
llará V. proemores intere-
santes sobre las atribuciones
judiciales de la curia munici-
cipal⁽¹⁾, de los Concilios de Toledo,
y sobre las diferencias de pena-
lidad según la clase social.

Y nada más en punto a' obras
generales, que yo recuere ahora.

(1) Tomo II, 176-7-255-262 y sigl. - tº II, 339, 340-323

ra (1)

Vengamos a las especiales. Considero inútil hablarle a V. del Du Boys. — Leijas Lozano, en su Teoría de las instituciones judiciales, que probablemente V. conoce, trae algo de historia (tomo I, p. Madrid, 1841).

Como monografías, puedo citar a V.:

1.^o el periodo anterior a la dominación romana. — Aunque estoy seguro de que Costa habrá agotado la materia (y en Hinojosa hallará V. también algo), indico: Le duel conventionnel en droit irlandais et chez les Celtibères,

(1) Por supuesto, p.^o la Edad Media, lo mejor, pero suficiente, es el libro de Martínez Hama, Ensayo histórico-crítico de la legislación etc.

por D'Arbois de Jubainville (en
la Nouvelle Rev. historique du droit
.... 1889, pag. 429 á 32). Del
mismo autor vea V. los Etudes
sur le droit celtique (1896).

Epoca romana. - Debe V. ver
los comentarios de Beslanga á
los bronceos de Osuna, Málaga,
etc, cuyas rúbricas se refieren
á veceles, á penas y procedimientos.
En la obra del Marqués
de Pidal (no el de ahora, el pa-
dre) sobre Historia del gobierno
y legislación de España, halla-
rá V. noticias sobre los tribu-
nales (ver. págs. 76-78), poli-
cia, etc., y en Almojara, otros

promuevos, y sujestiones en la lista de las Constituciones imperiales referentes a España. En el libro de Pérez Pujol, tomo I, hay tambien noticias que están bien resumidas y dan claridad. Lo de Clarín, lo averiguaré.

Epoca visigoda. - A lo dicho antes añado V. el estudio de Cardenas sobre la ley de Pleudis que se halló en el palimpsesto de León (Rev. gen. de Legon., 1889); las Remarques sur l'interprétation de la Lex romana Visigothorum, de Leirvain (1889) y el estudio de Ficker sobre las "Relaciones intimas entre el derecho visigodo-español y el noruego-islandés" (en la revista alemana



na Mittheilungen des Inst. für Oesterreichische Geschichtsforschung, II Band, II Heft.) - El Juero Jurgo, por su puesto, en el texto latino. Tambien Cair senas, Noticia de una compilacion de leyes romanas y visigodas recientemente descubierta... Madrid, 1889.

Musulmanes. - Kohler, Ueber das islamitische Strafrecht (Separatabdruck aus Gerichtssaal, XXI Band). Ademais, las obras generales de D. musulman: Cador, Zey, etc. Daresta tiene unas Etudes d'histoire du droit (Paris, 1889), que traen bien resumidas las caracteristicas del derecho musulman, judio, egipcio, persa etc.) V. tambien el libro de J. Ribera Origenes del Justicia de Aragon (publicado, en gran parte, en una Revista

crítica, 1897).

Reconquista. - Hinojosa, La
privación de sepultura de los deudo
res (Valencia, 1892), donde hallará
V. otras fuentes. - Villaamil, del
uso de las pruebas judiciales
llamadas vulgares (Madrid, 1881).
- idem, La policía balnearia de
los maestros fueros municipales
(1882). - idem, La peregrinación
a Santiago de Galicia (sobre
la peregrinación como pena: en un
Revista crítica, 1897 y 98). —

Martínor Marina, ob. cit., 1^a edición,
págs. 126(3), 129, 4^a y 5^a a 133, 139, 147-8,
149, 150, 169-70. - 198-9 - 344 a 49 - 232
a 241. - Catalina, su historia de
D. Pedro I, page 217, 7^a ed. - Munoz
y Romero, Colección de Fueros, Cartas

pueblos (las notas). - Villa-amil,
Galicia en el siglo XII (Rev. contemp.
1881). - Loper Ferreiro, Fueros
de Santiago y de su Tierra, tº I,
69-71-2, 72-3, 74-171-174-5 (el
tomo II no lo tengo examinado). -
Catalina, ob. cit., tomo II, 63-4. -
134-5. - Colmeiro, Reyes de León
y Castilla, 341, 343 y otras. - Gen-
ralo Morón, Hist. de la civilización
de España, VI, 169 a 190.

Cataluña. - Olivier, Historia del de-
recho en Cataluña etc. (1876-79), I.
y las Historias del derecho. Esta por
estudiar.

Aragón. - El libro citado de Ribe-
ra. - J. Saur, El privilegio de los
veinte, 86-7, 113-14, 119, 121-3.

V. de la Fuente, Estudios críticos sobre la historia y el ducado de Aragón, en especial, los apend. del tomo III. - Amador de los Ríos, El libro verde de Aragón (Rev. de España, CV y CVI). - La Fuente, Constitución política de Aragón en 1300 (Mems. de la R. A. de Ciencias morales, t.º VII, 1890), págs. 10, 13, 16, 47-24, 27, 28, 29, 30, 49, 33, 34-35, 36, 79, 83. - 48

Sobre Valencia, Navarra y Vascongadas nada concreto especial. Lo que ha interesado más a los historiadores ha sido la organización social. Vea V. p.º Navarra, en general, el Diccionario de Lengua.

En el Boletín de la Junta (no se



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

cuerdo que tauro) hay un estudio de
Villaamil sobre El Jurado en
la Edad Media

Para la Inquisición, el Directo-
rium de Eymeric y la Historia
de la Inquisición en la Edad Media
(en inglés), de Lea.

Casa de Austria. - Respecto de los
tratadistas, vea V. la memoria de
Alvarjosa sobre "Influencia que tu-
vieron en el Derecho público de
su patria y singularmente en
el Derecho penal, los filósofos
y teólogos españoles anteriores a
nuestro siglo" (1890).

Siglo XVIII. - Creo que Alvarjosa
tiene papeles referentes a doctri-
nas de derecho penal, que no
ha publicado en su memoria.
- En 1736 se publicó en Valencia,
por un Pablo Garcia, el siguiente

Libro: "Inquisición. Orden que comun-
mente se guarda... acerca del Proce-
sar...." De los tratadistas, sabe
V. seguramente todo lo necesario
de comienzos de este siglo ya es
Arcevedo, Ensayo acerca de la tor-
tura o cuestión de tormento (1819).

Respecto del siglo actual, habría
que ver con cuidado las discusiones
de las Cortes del 12 y del 20 y
los muchos folletos que publica-
ron entonces, sobre todo los li-
berales.

Como obras generales de infor-
mación, vea V. también la Cien-
cia española (2ª edn) y los He-
terodoxos, de M^r y Pelayo.

En la colección de la Nouvelle
Reo. historique du Droit français

hay muchas monografías in-
terantes: v. gr. tomo de 1889:

J. Declercq: La justice dans
les coutumes primitives. — A.
Rivière, Un moine criminaliste
au XVII^e siècle.

Sobre publicaciones recientes de
derecho penal romano, v. Rivista
Scientif. del diritto. Aprile, 1897, pags
246 y sigs.

¿Basta por hoy (1^o de Marzo)
en que puedo terminar esta car-
ta, interrumpida varias veces
por otros cuidados urgentes.

Conforme con V. en lo del posi-
tivismo. Entendido así, ya
lo creo, el mismo debe serlo
acepto.



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CRIDOS.USAL.ES

Con el deseo de que sirvan a
V. de algo estos apuntes, se
despiden su afectuoso amigo
y campo

R Altamira

1/2 Campomanes, 10.

¿Cómo escribe V. en La
Campaña? No nos parece
buena compañía p^a V., que
tanto vale intelectual y mo-
ralmente.



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CRÉDITOS USABLES